

de declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento.
(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



Serán suscritores forzosos a la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.
(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

GACETA DE MANILA.

GOBIERNO GENERAL DE FILIFINAS.

Hacienda.

Manila 15 de Octubre de 1884.

A propuesta de la Intendencia general de Hacienda y en uso de las facultades que le concede el artículo 1.º del Reglamento aprobado por Real orden de 8 de Marzo de 1877, este Gobierno general nombra Vocal de la Junta de Aranceles de Aduanas á D. Conrado I. Labhart, en la vacante que existe por haberse ausentado definitivamente de las Islas D. Nonito Plandolit.

Publíquese, dése cuenta al Gobierno de S. M. y vuelva á la Intendencia general de Hacienda á los efectos oportunos.

JOVELLAR.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.

Excmo. Sr.:

Recibida la Real orden de 29 de Marzo último, que señala el plan para la reduccion de infieles en Mindanao, y que V. E. se ha servido trasladar á este Centro directivo para que se cumpla en la parte relativa á Hacienda, la Intendencia la ha examinado con todo detenimiento y su estudio le sugiere las reflexiones que paso á exponer á V. E.

Esa Real orden, aunque no pierde el carácter de un mandato del Gobierno Supremo, no es enteramente preceptiva, sino sólo la trascripcion de un dictámen del Consejo de Filipinas, con cuyo sentido se ha conformado S. M.; y más bien deja á V. E. la ejecucion y desarrollo del plan cuyas bases traza aquel cuerpo consultivo.

V. E. no ignora que en este Centro directivo se tramita un expediente promovido por el R. P. Superior de la Compañía de Jesús, con el objeto de declarar exentos de toda carga personal, durante su vida, á los reducidos en Mindanao; que nutrido con informe de la Direccion general de Administracion Civil y del Consejo de Administracion, en él se reconoce la necesidad de ayudar á la obra de la civilizacion en aquel Archipiélago, por medio de un criterio expansivo en cuanto hace relacion con los tributos; que no creyendo suficiente la exencion de por vida, para el logro completo de los fines de la reduccion, se inició la idea de extender esa ventaja por tiempo determinado á los hijos de los que fueran objeto de la conversion ó ingreso en la vida civil, y por último, que inspiradas la Intendencia y la Direccion general de Administracion civil en nuestros intereses sociales y políticos en aquellas Islas del Súr, no se limita la franquicia en los términos indicados por el Consejo de Filipinas, sino que se amplia á todo el que ingrese en la sociedad civilizada.

De este expediente no tenia aun noticia el Ministerio de Ultramar cuando ha dictado la Real orden de 29 de Marzo último, y no es extraño que inspirada, como está, en las mismas bases, se mueva, sin embargo, en un campo más estrecho que el Intendente que suscribe considera necesario, tanto para uniformar la legislacion, cuanto para conseguir un verdadero éxito en la atraccion de los remontados.

Nada impide, á pesar de esto, que V. E. ponga en vigor la franquicia limitada que contiene la Real orden. Siempre se conseguirá que los habitantes de los nuevos pueblos cristianos en Mindanao, empiecen á gozar de una ventaja, que es tan útil para ellos, como para el Estado, pues contribuye á retenerlos gratamente en la sociedad civil, sin despertar á cada paso en sus sencillas inteligencias recuerdos de la vida salvaje, que detienen y contrarian de modo tan importante los incansables trabajos de los mismos, y de las autoridades provinciales. Aunque se aplique desde luego la exencion de todo impuesto personal durante la vida de los actuales y nuevos convertidos, puede seguir su curso el ex-

pediente ántes citado, y hasta es posible discutir en él, no sólo lo concerniente á los reducidos de Mindanao, sino la reforma general de la legislacion sobre los impuestos personales de las tribus infieles y remontadas en todo el Archipiélago, para cumplir el taxativo mandato del art. 4.º del Real Decreto que crea el nuevo impuesto de cédulas personales.

Bajo estas bases, y con el parecer conforme de la Direccion general de Administracion Civil, por lo que afecta á los ramos de su gestion, se ha redactado el adjunto proyecto de decreto que tengo la honra de someter á la aprobacion de V. E.

Manila 17 de Octubre de 1884.

Excmo. Sr.
Joaquin Chinchilla.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Hacienda.

Manila 17 de Octubre de 1884.

En virtud de la autorizacion concedida por Real orden de 29 de Marzo último, en cumplimiento de las instrucciones comunicadas en esta soberana disposicion, de conformidad con la Direccion de Administracion civil y á propuesta de la Intendencia de Hacienda, este Gobierno general decreta lo siguiente:

Artículo 1.º Los infieles de la isla de Mindanao convertidos á la religion cristiana ó que en lo sucesivo se conviertan, quedarán exentos durante su vida de toda tributacion pecuniaria y personal.

Art. 2.º Los que solamente estén sometidos ó en adelante se sometieran, continuarán pagando el importe de reconocimiento de vasallaje que hoy satisfagan.

Art. 3.º Tanto á los nuevos cristianos como á los demás sometidos, podrá ocupárseles en las obras públicas de sus pueblos, para lo cual los jefes de las provincias y distritos, de acuerdo con los misioneros, deberán dirigirles prudentes y suaves excitaciones, procurando que estos trabajos comunales puedan realizarlos sin perjuicio de la construccion de sus viviendas y del cultivo de sus campos.

Art. 4.º La Intendencia general de Hacienda continuará la tramitacion del expediente que se instruye sobre este asunto y, de acuerdo con la Direccion general de Administracion civil, propondrá la resolucion definitiva que proceda para fijar las exenciones de que deben gozar los hijos de los nuevos cristianos y de los sometidos. Dicho expediente se hará extensivo á las reformas que en cumplimiento del artículo 4.º del Real Decreto de 6 de Marzo último, deben introducirse en la legislacion vigente sobre remontados é infieles de todo el Archipiélago.

Art. 5.º Los Centros directivos de Hacienda y de Administracion civil quedan encargados del cumplimiento de este decreto en la parte que á cada uno le concierne, y comunicarán de comun acuerdo las oportunas instrucciones á las autoridades civiles y económicas de la isla de Mindanao, procurando inspirarse en los preceptos y en el espíritu de la Real orden de 29 de Marzo próximo pasado.

JOVELLAR.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Montes

El Excmo. Sr. Gobernador General de estas Islas por Decreto de 16 del actual, de conformidad con lo propuesto por esta Direccion general y lo informado por la Inspeccion de Montes, ha tenido á bien nombrar Montero mayor interino á D. Pedro Alcántara San Leandro, quien en tal concepto disfrutará la categoría de Oficial 5.º de Administracion y el sobresueldo asignado á la plaza de que se trata, declarándole al propio tiempo supernume-

rario sin sueldo en la clase de Montero 2.º que viene desempeñando.

Lo que se publica en el Periódico oficial para general conocimiento.—Manila 20 de Octubre de 1884.—Rafael Ruiz Martinez.

Anuncios oficiales.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Secretaría.

Los individuos D. Mariano, Salvador, de S. Pedro Macati, D. Gregorio de los Santos, de Mariguina, D. Marino M.º Lizaso, de S. Mateo, y D. Leocadio Manajan del mismo pueblo, se presentarán en esta Secretaría para un asunto que les interesa.

Manila 21 de Octubre de 1884.—Fragoso.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MANILA.

El Excmo. Sr. Gobernador General de estas Islas en acuerdo de fecha 19 de Setiembre último, participado á este Gobierno Civil por el Excmo. Sr. Director general de Administracion Civil en comunicacion de 25 del propio mes, se ha servido declarar vacante la Cátedra de Francés de la Escuela de Contabilidad é idiomas de esta Capital, por abandono del Profesor que la desempeñaba D. Francisco de Mas y Oset, disponiendo al propio tiempo su provision en la forma que la legislacion vigente determina.

Y debiendo celebrarse pública oposicion segun prescribe el Reglamento para dicha Escuela de 7 de Diciembre de 1850, se verificará este acto ante el Tribunal que al efecto habrá de designarse y que se constituirá para el objeto el día 20 del próximo Noviembre en el Salon de Sesion del Excmo. Ayuntamiento.

Lo que se anuncia en la «Gaceta» á fin de que las personas que aspiren á tomar parte en la oposicion, presenten sus solicitudes en la Secretaría de este Gobierno antes del día señalado para la misma, acompañando si los tuvieran, los títulos académicos que acrediten su suficiencia.

Manila 16 de Octubre de 1884.—P. O., Polo de Bernabé. 2

GOBIERNO INSPECCION PROVINCIAL

DE INSTRUCCION PRIMARIA DE LA PROVINCIA DE ZAMBALES.

Por el presente se cita á D. Vicente de los Reyes, maestro de la escuela pública de niños del pueblo de San Marcelino de esta provincia, para que dentro del término de treinta días, contados desde la fecha del presente anuncio en la «Gaceta oficial», se presente en este Gobierno Inspeccion Provincial á dar sus descargos en el expediente que de orden Superior se le instruye por abandono de destino.

Iba 13 de Octubre de 1884.—El Alcalde mayor, Rafael Soriano. 2

ESCRIBANIA GENERAL DE HACIENDA.

Por el presente y en virtud de providencia de la Administracion Central de Rentas y Propiedades, se cita, llama y emplaza á D. Santiago Guevara, vecino de Pangasinan, contratista que fué del servicio del arriendo del juego de gallos de la provincia de Tarlac, para que dentro del término de nueve días, que se contarán desde la publicacion en la «Gaceta» de esta Capital, comparezca en esta Secretaría, plaza del P. Moraga (antes S. Gabriel) núm. 3 para enterarle de un asunto que le concierne.

Manila 21 de Octubre de 1884.—Miguel Torres.

ESTADO del movimiento mercantil habido en los artículos sujetos al pago de derechos de exportación en el referido mes, con expresión de los países de destino, bandera y cantidades recaudadas por el mismo concepto, comparado con el mes de Agosto anterior.

ARTÍCULOS DE EXPORTACION.	PAISES DE DESTINO.	EXPORTADOS EN EL MES DE SETIEMBRE.						TOTALES DE SETIEMBRE.						COMPARACION.					
		En bandera nacional.			En bandera extranjera.			En bandera nacional.			En bandera extranjera.			Más en Setiembre.			Ménos en Setiembre.		
		Kilogs.	Valores.	Derechos.	Kilogs.	Valores.	Derechos.	Kilogs.	Valores.	Derechos.	Kilogs.	Valores.	Derechos.	Kilogs.	Valores.	Derechos.	Kilogs.	Valores.	Derechos.
Abacá rama	Inglaterra	990893	146680	1981.79	1100932	174105	2201.86	2091825	320796	4183.65	2713242	418870	5426.49	2713242	418870	5426.49	621417	98085	1242.84
	Posesiones Inglesas	609750	64413	1219.50	225686	34771	431.37	835436	99184	1670.87	891144	140375	1782.29	891144	140375	1782.29	55708	41191	111.42
	Australia	»	»	»	»	»	»	»	»	»	20240	2880	40.48	20240	2880	40.48	20240	2880	40.48
—obrado	España	1600643	211103	3201.29	2318762	355716	4637.52	3919405	566819	7834.81	3624626	562125	7249.26	3624626	562125	7249.26	»	»	»
	Posesiones Inglesas	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Anil	España	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	Posesiones Inglesas	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
—harron	España	72376	4146	72.38	»	»	»	72376	4146	72.38	»	»	»	72376	4146	72.38	»	»	»
	Posesiones Inglesas	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Azúcar	España	311605	32791	436.25	311605	32791	436.25	311605	32791	436.25	151300	14738	211.82	151300	14738	211.82	»	»	»
	Inglaterra	1073616	29800	1503.06	1073616	29800	1503.06	1073616	29800	1503.06	1518000	42400	2125.20	1518000	42400	2125.20	444384	12600	622.14
	Posesiones Inglesas	»	»	»	»	»	»	»	»	»	317515	19560	444.52	317515	19560	444.52	317515	19560	444.52
Café	España	1385221	62591	1939.31	3441025	203000	4817.44	4826246	265591	6756.75	1986815	76698	2781.54	1986815	76698	2781.54	»	»	»
	Inglaterra	116507	20680	349.52	75584	13700	226.75	116507	20680	349.52	297813	53818	893.53	297813	53818	893.53	181306	33138	544.01
	Posesiones Inglesas	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Maderas tintoreas	Inglaterra	236020	40054	708.06	207649	38316	622.95	443669	78370	1331.01	447341	77581	1342.12	447341	77581	1342.12	3672	»	11.11
	Estados Unidos	81211	1760	32.48	2024	32	0.81	81211	1760	32.48	49772	985	19.91	49772	985	19.91	»	»	»
	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Tabaco elaborado	España	131	436	6.28	131	436	6.28	131	436	6.28	486	1495	23.33	486	1495	23.33	»	»	»
	Inglaterra	15868	33906	761.66	2836	5780	101.14	18704	39686	897.80	3361	8817	161.33	3361	8817	161.33	355	1059	17.05
	Posesiones Inglesas	28889	52303	1366.67	8986	17191	431.33	37875	69494	1818.	78349	118071	3760.76	78349	118071	3760.76	40474	48577	1942.76
Tabaco rama Isabela Cagayan	España	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	Inglaterra	83264	27045	4995.84	1610	708	96.60	83264	27045	4995.84	43152	17500	2589.12	43152	17500	2589.12	»	»	»
	Posesiones Inglesas	96	50	5.76	»	»	»	1706	758	102.36	136988	53938	8219.98	136988	53938	8219.98	135282	53180	8116.92
Id. id. Visayas	Inglaterra	83452	27185	5007.12	1610	708	96.60	83452	27185	5007.12	180140	71438	10808.40	180140	71438	10808.40	95078	43545	5704.68
	Posesiones Inglesas	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Idem id. de las demas provincias	Inglaterra	83452	27185	5007.12	1610	708	96.60	83452	27185	5007.12	180876	71651	10821.65	180876	71651	10821.65	»	»	»
	Posesiones Inglesas	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Totales generales.		1600643	211103	3201.29	2318762	355716	4637.52	3919405	566819	7834.81	3624626	562125	7249.26	3624626	562125	7249.26	294779	4694	589.55

RESUMEN.

NOTA.—El precedente estado comparativo acusa una alza en valores, de pfs. 134249 y una baja en derechos de pfs. 180507 Manila 10 de Octubre de 1884.—El Contador, Eduardo de Cortazar.—V. o B. o—El Administrador, Muñoz.

ADMINISTRACION GENERAL.

DEL REAL COLEGIO DE SAN JOSE DE MANILA.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de cuatro mil nueve cavanos de paláy de hacienda de S. Pedro Tunasan.

1.ª El día 30 del actual á las diez de la mañana se pondrá en pública subasta presidida por el Ilmo. Director del Colegio 4009 cavanos de paláy de hacienda de S. Pedro de Tunasan en la provincia de la Laguna.

2.ª Simultaneamente se celebrará la subasta en S. Pedro de Tunasan, ante el respectivo administrador acompañado de dos testigos que nombrará y del ayuntamiento de la misma.

3.ª El tipo será de diez reales cavan en progresion ascendente que se marcará en un cuartillo de papel por lo menos, adjudiándose provisionalmente al mejor postor y en definitiva luego de conocido el resultado de la subasta simultanea, y si resultaren iguales los tipos, será preferido el rematante de Manila, si antes de seis dias no se hubiera presentado en la capital el de provincia á nueva licitacion entre ambos.

4.ª A los tres dias de notificado la adjudicacion de la subasta, otorgará el rematante á su costa la correspondiente escritura de obligacion, bajo garantia de fianza ó de persona abonada á satisfaccion de la Administracion del Colegio.

5.ª El paláy se extraerá en el término de dos meses á contar desde la fecha de la escritura, cuya extraccion no se podrá verificar sin prévia orden y pago á lo menos de la tercera parte del importe total.

6.ª En el caso de no presentar el rematante dentro de dicho término de tres dias, garantías suficientes ni entregar en su defecto el precio del remate, se entenderá rescindido el contrato y se sacará á nueva licitacion, siendo de costa del rematante los nuevos gastos y perjuicios é igual licitacion se efectuará con el paláy que quedare y que no pudiera pagar el rematador ni el fiador aun despues de hecha pagada alguna ó algunas extracciones.

7.ª Para cubrir la responsabilidad por incumplimiento de las anteriores condiciones, constituirá el que quiera licitar antes del acto un depósito de doscientos pesos, que se devolverán inmediatamente menos el del rematante, que se retendrá como parte del precio ó para responder á las resultas por incumplimiento.

8.ª Si en el término de los dos meses no se verificare la extraccion total del grano aunque esté pagada, quedará el rematador obligado á pagar precio del depósito si necesitara la hacienda del local. Manila 14 de Octubre de 1884.—Tomás Torres.—B.ª—El Director, Fr. Echevarría. 2

AYUNTAMIENTO DE MANILA.

Secretaria.

De orden del Excmo. Sr. Corregidor Vice-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad, se llama á concierto público para su remate en el mejor postor la venta de las lápidas que existen depositadas en el Cementerio general de Dilao procedentes de nichos de adultos y párvulos que han sido abiertos por cumplido el tiempo de su arriendo y que han sido abandonadas por los interesados, con entera sujecion al pliego de bases que se inserta á continuacion.

El acto del remate tendrá lugar ante la espresada Corporacion en la Sala Capitular de las Casas consistoriales el dia 28 del corriente á las diez de su mañana.

Manila 17 de Octubre de 1884.—P. S., Gerardo Moreno.

Pliego de condiciones para vender en concierto público las lápidas que existen en depósito en el Cementerio general de Dilao procedentes de nichos de adultos y párvulos que han sido abiertos por cumplido el tiempo de su arriendo y que no han sido recogidos por los interesados.

1.ª Se vende en concierto público 167 lápidas de adultos y 86 de párvulos procedentes de nichos que han sido abiertos por cumplidos y abandonadas por los interesados.

2.ª El tipo para la celebracion de este contrato, será en progresion ascendente el de la cantidad de pfs. 210.

3.ª Para garantir el cumplimiento de este ser- vicio, el Contratista entregará en metálico ó en do- cumento de depósito en la Caja del mismo nombre

de la Tesorería general de Hacienda Pública la cantidad de pfs. 210.

4.ª El rematante extraerá las referidas lápidas del sitio en que están depositadas dentro del término de tres dias, contados desde el siguiente en que se le notifique la aprobacion del remate

5.ª El Contratista entregará en la Tesorería del Excmo. Ayuntamiento la cantidad en que se le adjudique la venta al tercer dia de haber sido notificado de la aprobacion del remate, devolviéndole entonces el depósito provisional para licitar.

6.ª El Contratista otorgará su obligacion ante el Excmo. Sr. Corregidor Vice-Presidente del Excmo. Ayuntamiento que será autorizado por el Secretario del mismo y se cancelará despues de terminado el contrato.

7.ª Si el contratista faltase al cumplimiento de sus obligaciones se procederá á nueva subasta por su cuenta y riesgo, perdiendo el depósito de garantía que quedará á beneficio del Excmo. Ayuntamiento.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecino de N... enterado del anuncio publicado por la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento en la Gaceta oficial (de tal fecha), asi como de los requisitos que se exigen para la venta en concierto público de las lápidas que existen en depósito en el Cementerio general de Dilao procedentes de nichos abiertos por cumplido el tiempo de su arriendo y que no han sido recogidas por los interesados, se compromete á adquirir por su cuenta las espresadas lápidas por la cantidad de (aquí el importe en letra). Fecha y firma.

El sobre de la proposicion tendrá este rótulo:

Proposicion para la compra de las lápidas procedentes de nichos abiertos existentes en depósito en el Cementerio general de Dilao.

Manila 17 de Octubre de 1884.—P. S., Gerardo Moreno. 5

Debiendo cumplir en todo este mes el tiempo de arriendo de los nichos de adultos y párvulos del Cementerio general de Dilao, respecto de los cadáveres que encierran los mismos, cuyos nombres se relacionan á continuacion; el Excmo. Sr. Corregidor en decreto de esta fecha se ha servido disponer, que los interesados que deseen renovar el arriendo referido lo verifiquen en lo que resta de dicho mes; en la inteligencia que de no hacerlo así, serán desocupados los nichos, y depositados en el osario comun los restos que contengan, debiendo ademas los interesados recoger las lápidas que tuviesen dichos nichos dentro del término de un mes, contado desde el siguiente al del vencimiento del plazo anterior, pues de lo contrario quedarán á beneficio del espresado Cementerio y se venderán en concierto público.

NICHOS DE ADULTOS.

Dias.	Parroquias.	Títulos.	Nichos.	Mes de Octubre de 1884.
1	H. de San José.	89	7 D.ª Josefa Carballo.	
2	Binondo.	89	8 D.ª Petrona Nicasio.	
3	Idem.	89	9 Bonifacio Mañalac.	
4	S. Juan de Dios.	90	1 Manuel Gomez Ruiz.	
6	Binondo.	90	2 D.ª María Palma.	
8	Idem.	90	3 D.ª Josefa Ramirez.	
8	Idem.	90	4 D.ª Venancia Facundo.	
9	H. Militar.	90	5 José Moro y García.	
11	Castrense.	90	6 Juan Chao Perez.	
14	Binondo.	90	9 Ramon Cordero y Nogueira.	
15	Idem.	91	1 José Atienza.	
17	Catedral.	91	2 D.ª Josefa Mondragon.	
21	S. Juan de Dios.	91	3 Pedro Rojo Gonzalez.	
22	Binondo.	91	7 D. Teodoro Gozon.	
23	Tondo.	91	4 Leon Garay.	
23	Castrense.	91	5 D.ª Cármen Uria y Martinez.	
23	Binondo.	91	6 Juan José de Altónaga.	
28	S. Juan de Dios.	91	7 Joaquin Delgado Almendra.	
29	Binondo.	91	8 Agueda Olarte.	
31	S. Juan de Dios.	91	9 José Soler.	
31	Binondo.	92	1 D.ª Filomena Trinidad.	
PROROGADOS.				
6	»	15	3 D. Pedro García Salazar.	
31	»	16	9 D.ª Concepcion Tuason.	
28	»	111	2 D.ª Juana Grijalde de Ruibamba.	

NICHOS DE PÁRVULOS.

- 1 Catedral. . . 230 José Carreon.
- 1 Binondo. . . 231 Genoveva Ranuncio.
- 4 Sta. Cruz. . . 232 Cármen de Vera Paterno.
- 5 Tondo. . . 233 Francisco Entrala.
- 9 Catedral. . . 234 Esperanza Lucena.
- 9 Ermita. . . 235 Gerardo de la Cruz.
- 11 Binondo. . . 236 Sixta Susana Fernandez.
- 18 Quiapo. . . 237 Félix Asausa.
- 20 Idem. . . 238 María Pidar Gardiner.
- 22 Binondo. . . 239 Elvira Maniques.
- 24 Ermita. . . 240 Paula Ruiz.
- 26 Binondo. . . 242 Augusto Eustaquio.
- 29 Idem. . . 243 Filomena Perez.
- 30 Idem. . . 244 Margarita Consuelo.
- 31 Dilao . . . 245 Trinidad García Calero.

Manila 17 de Octubre de 1884.—P. S., Gerardo Moreno. 3

OBRAS PUBLICAS.

Distrito de Batangas.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Direccion general de Administracion Civil en acuerdo de fecha 4 del mes actual, el Jefe que suscribe como Ingeniero Jefe del distrito de Batangas, celebrará concierto particular, para el que ha señalado el dia 5 del próximo Noviembre á las 9 de su mañana, con objeto de adjudicar en dicho acto las obras de fábrica del puente de hierro sobre el rio de S. Cristobal en la provincia de la Laguna que determina el proyecto de construcccion de dicho puente, bajo el tipo en progresion descendente de dos mil cuatrocientos setenta y cinco pesos con trece céntimos (pfs. 2475'13) importe del presupuesto aprobado con el proyecto de su referencia, por el Excmo. Sr. Gobernador general en acuerdo de 9 de Setiembre de 1881; en la inteligencia de que las obras deberán ejecutarse con estricta sujecion á dicho proyecto y al pliego de condiciones administrativas que se inserta á continuacion. El concierto tendrá lugar, con arreglo á las disposiciones vigentes y á la instrucccion aprobada por Real orden núm. 221 de 8 de Marzo de 1877, ante el Jefe que suscribe, en esta oficina, calle de S. Sebastian núm. 22, del arrabal de Quiapo de esta Capital, donde se hallarán de manifiesto, desde esta fecha, todos los documentos que han de regir en el referido acto. Las proposiciones se arreglarán al modelo adjunto y se presentarán en pliego cerrado, admitiéndose hasta la hora precisa que queda señalada para la adjudicacion. A los pliegos deberá acompañarse el documento que acredite haber consignado en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública, como garantía, para poder tomar parte en la licitacion, la cantidad de cuarenta y nueve pesos y cincuenta céntimos. Serán nulas las proposiciones que falten á cualquiera de estos requisitos, aquellas cuyo importe exceda del presupuesto, y todas las que en general introduzcan cualquiera variacion en las condiciones aprobadas para la ejecucion del servicio.

Manila 17 de Octubre de 1884.—El Ingeniero Jefe, Antonio de la Cámara.

Pliego de condiciones administrativas para la contrata de las obras de fábrica del puente de hierro sobre el rio de San Cristobal en la provincia de la Laguna.

Artículo 1.º En la ejecucion por contrata de la espresada obra, regirán ademas del pliego de condiciones generales de 25 de Diciembre de 1876 y de las facultativas aprobadas en 9 de Setiembre de 1881, las siguientes prescripciones administrativas y económicas.

Art. 2.º El licitador á quien se hubiere adjudicado la obra tendrá quince dias de término, contados desde aquel en que se le notifique la aprobacion del remate para formalizar la escritura de contrata.

Art. 3.º Podrá constituir como fianza, el depósito provisional presentado para tomar parte en la licitacion, cangeando su carta de pago por otra que espresese que se destina aquel á este nuevo objeto, y reteniéndole el 10 p^o de la obra que vaya ejecutando hasta completar la décima parte del total importe del presupuesto de contrata, que como fianza definitiva debe prestar el contratista.

Art. 4.º El contratista tendrá derecho á que mensualmente se le pague el importe de la obra que vaya ejecutando con arreglo á certificacion del Ingeniero, hasta la retencion que espresa el artículo anterior. Si desde la fecha de uno de estos docu-

mentos trascurriese más de un mes, sin verificarse el pago desde fines de dicho mes, se acreditará al contratista el 1 p^o mensual de la cantidad devengada que hubiere dejado de percibir.

Art. 5.º Si el contratista contraviniese á alguna de las prescripciones de los artículos 10, 12, 13, 15, 16, 18, y 22 del pliego de condiciones generales ó si procediere con notoria mala fé, en la ejecución de las obras, se le podrán imponer por la Direccion general de Administracion Civil de acuerdo con la Inspeccion general de Obras públicas, multas que no bajarán de veinte pesos ni excederán de ciento, cuyo importe se descontará del de la 1.ª certificación que despues hubiere de expedirse, entendiéndose que de antemano renuncia de toda reclamacion contra esta clase de providencias al derecho comun y á todo fuero especial.

Art. 6.º El tiempo de duracion para concluir las obras es el de tres meses, y si por circunstancias especiales é imprevistas no se hubiese podido concluir, el contratista lo hará presente al Jefe de la provincia para que oido el parecer del Ingeniero de Obras públicas de la misma, lo eleve con su informe á esta Direccion general de Administracion Civil á fin de que determine lo que juzgue conveniente.

Art. 7.º Los gastos de subasta y escritura serán de cuenta del contratista.

Art. 8.º No se entenderá válido el contrato interin no recaiga la aprobacion de esta Direccion general.

Manila 28 de Marzo de 1884.—El Jefe de la Seccion, Ubaldo Gimenez Romera.—Es copia.—El Ingeniero Jefe, Cámara.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N.... vecino de.... enterado del anuncio publicado por la Jefatura de Obras públicas del distrito de Batangas en la «Gaceta de Manila» del dia.... enterado asimismo de todas las disposiciones vigentes en materia de subastas y conciertos de Obras públicas y todos los documentos que han de regir en el que se ha de celebrar para la contratacion de las obras de fábrica del puente de hierro sobre el rio de San Cristobal en la provincia de la Laguna, se ofrece y compromete á ejecutarlas por su cuenta en la cantidad de (aquí el importe en letra y número.)

Fecha y firma.

El sobre del pliego tendrá este rótulo: «Proposicion para optar á la adjudicacion en concierto de las obras de fábrica del puente de hierro sobre el rio San Cristobal de la provincia de la Laguna.»

En cumplimiento de lo dispuesto por la Direccion general de Administracion Civil, en acuerdo de fecha 3 del corriente mes de Octubre, el Jefe que suscribe, como Ingeniero Jefe del distrito de Batangas, celebrará concierto particular para el que ha señalado el dia 5 del próximo Noviembre á las nueve de la mañana, con objeto de adjudicar en dicho acto las obras de fábrica del puente de hierro sobre el rio Gimalas en la jurisdiccion del pueblo de Balayan en la provincia de Batangas, que determina el proyecto de construccion de dicho puente, bajo el tipo en progresion descendente de tres mil trescientos treinta y cinco pesos con cincuenta céntimos (pfs. 3335'50) importe del presupuesto aprobado con el proyecto de su referencia por el Excmo. Sr. Gobernador general en acuerdo de fecha 20 de Octubre de 1882, en la inteligencia de que las obras deberán ejecutarse con estricta sujecion á dicho proyecto y al pliego de condiciones administrativas que se inserta á continuacion. El concierto tendrá lugar, con arreglo á las disposiciones vigentes y á la instruccion aprobada por Real orden núm. 221 de 8 de Marzo de 1877, ante el Jefe que suscribe, en esta Oficina, calle de San Sebastian núm. 22 del arrabal de Quiapo de esta Capital, donde se hallarán de manifiesto desde esta fecha, todos los documentos que han de regir en el referido acto. Las proposiciones se arreglarán al modelo adjunto y se presentarán en pliego cerrado, admitiéndose hasta la hora precisa que queda señalada para la adjudicacion. A los pliegos deberá acompañarse el documento que acredite haber consignado en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública, como garantía para poder tomar parte en la licitacion, la cantidad de sesenta y seis pesos setenta y un céntimos. Serán nulas las proposiciones que falten á cualquiera de estos requisitos aquellos, cuyo importe exceda del presupuesto y todas las que en

general introduzcan cualquiera variacion en las condiciones aprobadas para la ejecución del servicio.

Manila 17 de Octubre de 1884.—El Ingeniero Jefe, Antonio de la Cámara.

Pliego de condiciones administrativas para la contrata de las obras de fábrica del puente de hierro sobre el rio Gimalas en la jurisdiccion del pueblo de Balayan en la provincia de Batangas.

Artículo 1.º En la ejecución por contrata de la espresada obra, regirán ademas del pliego de condiciones generales de 25 de Diciembre de 1867 y de las facultativas aprobadas en 20 de Octubre último, las siguientes prescripciones administrativas y económicas.

Art. 2.º El licitador á quien se hubiere adjudicado la obra, tendrá quince dias de término contados desde aquel en que se le notifique la aprobacion del remate para formalizar la escritura de contrata.

Art. 3.º Podrá constituir como fianza el depósito provisional presentado para tomar parte en la licitacion, cangeando su carta de pago por otra que espese que se destina aquel á este nuevo objeto y reteniéndole el 10 p^o de la obra que vaya ejecutando hasta completar la décima parte del total importe del presupuesto de contrata que, como fianza definitiva, debe prestar el contratista.

Art. 4.º El contratista tendrá derecho á que mensualmente se le pague el importe de la obra que vaya ejecutando con arreglo á certificación del Ingeniero, hecha la retencion que espresa el artículo anterior. Si desde la fecha de uno de estos documentos trascurriese mas de un mes sin verificarse el pago desde fines de dicho mes, se acreditará al contratista el 1 p^o mensual de la cantidad devengada que hubiere dejado de percibir.

Art. 5.º Si el contratista contraviniese á alguna de las prescripciones de los artículos 10, 12, 13, 15, 16, 18, y 22 del pliego de condiciones generales, ó si procediese con notoria mala fé en la ejecución de las obras, se le pondrá imponer por la Direccion general de Administracion Civil de acuerdo con la Inspeccion general de obras públicas, multas que no bajarán de veinte pesos ni excederán de ciento, cuyo importe se descontará del de la primera certificación que despues hubiere de expedirse; entendiéndose que de antemano renuncia á toda reclamacion contra esta clase de providencias, al derecho comun y á todo fuero especial.

Art. 6.º El tiempo de duracion para concluir las obras es el de tres meses, y si por circunstancias especiales é imprevistas no se hubiese podido concluir, el contratista lo hará presente al Jefe de la provincia para que oido el parecer del Ingeniero de obras públicas de la misma, lo eleve con su informe á esta Direccion general de Administracion Civil, á fin de que determine, lo que juzgue conveniente.

Art. 7.º Los gastos de subasta y escrituras serán de cuenta del contratista.

Art. 8.º No se entenderá válido el contrato interin no recaiga la aprobacion de esta Direccion general.

Manila 8 de Mayo de 1883.—Vargas.—Es copia.—El Ingeniero Jefe, Cámara.

MODELO DE PROPOSICION.

Don N..... vecino de..... enterado del anuncio publicado de la Jefatura de Obras públicas del distrito de Batangas en la «Gaceta de Manila» del dia...., enterado asimismo de todas las disposiciones vigentes en materia de subastas y conciertos de Obras públicas y todos los documentos que han de regir en el que se ha de celebrar para la contratacion de las obras de fábrica del puente de hierro sobre el rio Gimalas en la jurisdiccion del pueblo de Balayan provincia de Batangas, se ofrece y compromete á ejecutarlas por su cuenta en la cantidad de (aquí el importe en letra y número.)

Fecha y firma.

El sobre del pliego tendrá este rótulo: «Proposicion para optar á la adjudicacion en concierto de las obras de fábrica del puente de hierro sobre el rio Gimalas del pueblo de Balayan.»

Providencias judiciales.

Don Fernando Lamas Varela, Alcalde mayor de primera instancia en propiedad de esta provincia, que de estar en el actual ejercicio de sus funciones, yo el presente Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los señores Biano Agudera, Enrique Amadyao y Martin yaon, procesados en la causa núm. 2612 por homicidios é incendio, para que dentro de tres dias, que empezarán á contarse desde la publicacion del presente comparezcan en este Juzgado ó en la cárcel del mismo, para contestar á los cargos que contra los mismos resultan de dicha causa, de lo asi, se les oirá y se les administrará cumplida justicia y en otro caso, se sustanciará la expresada causa en su ausencia y rebeldía, entendiéndose en tal caso con los Estrados las diligencias posteriores que hubiesen de practicarse en sus personas, parándoseles el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en la casa Real de Nueva Cáceres á Setiembre de 1884.—Fernando Lamas.—Por dado de su Sría., Vicente Ananías.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los señores Sebastian, Domingo y Juan, todos conculido Tuyaon Capuan Rodriguez, Pedro de los Nicomedes Caribosan y un tal Pancho, procesados en la causa núm. 2612 por robo con homicidios é incendio, para que dentro de 30 dias, que empezarán á contarse desde la publicacion del presente comparezcan en este Juzgado ó en la cárcel del mismo para contestar á los cargos que contra los mismos y otros resultan de dicha causa. De hacerlo le oirá y se les administrará cumplida justicia y en otro caso se sustanciará la expresada causa en su ausencia y rebeldía, entendiéndose en tal caso con los Estrados las diligencias posteriores que hubiesen de practicarse en sus personas, parándoseles el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en la casa Real de Nueva Cáceres á Setiembre de 1884.—Fernando Lamas.—Por dado de su Sría., Vicente Ananías.

Don Emilio Martin Bolaños, Alcalde mayor de primera instancia por S. M. de esta provincia de la Pampanga, que de estar en actual ejercicio de sus funciones, yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al señor Florencio Sulit, indio, soltero, natural y vecino de Floridablanca, y procesado por la causa núm. 504 por robo, para que por el término de treinta dias, contados desde la publicacion del presente comparezca en este Juzgado á contestar y defenderse de los cargos que contra él resultan de la expresada causa; aperebido que de no hacerlo seguirá sustanciandose la misma en su ausencia y rebeldía, entendiéndose en tal caso con los Estrados los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en la Villa de Bacolor á 13 de Octubre de 1884.—Emilio Martin.—Por mandado de su Sría., Francisco Sarmiento Garcia.

Don Manuel Ruiz de Obregon, Alcalde mayor de primera instancia de esta provincia de Cebu Norte, que de estar en el pleno ejercicio de sus funciones, yo los infrascritos testigos acompañados doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al señor Jandro Martinez, indio, natural de Camaligan provincia de Camarines Sur, hijo de Vicente Lopez y María Villar ya difuntos, de oficio mediquillo, para que por el término de treinta dias, contados desde la publicacion de este edicto en la «Gaceta oficial de Manila» comparezca en este Juzgado ó en su cárcel para contestar á los cargos que contra el mismo resultan de la causa núm. 504 por abuso en el ejercicio de sus funciones, que de hacerlo así le oirá y administrará justicia y de lo contrario sustanciaré y determinaré dicha causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en la casa Real de Daet á 1.º de Octubre de 1884.—Manuel R. de Obregon.—Por mandado de su Sría., Andrés Obena, Agaton Jardinero.